

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 –399

Adjudicación de Apoyo

Demandante: Lucy Duran Celis

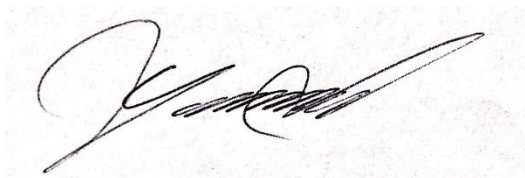
Demandada: Lucila Celis De Duran

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), dado que revisada nuevamente la demanda se observa que el registro civil de nacimiento de LUCY DURÁN CELIS, echado de menos en el auto inadmisorio no fue aportado, por lo tanto, se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 80 DE HOY 23/10/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario